



ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las doce horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron la Licenciada Patricia Rubio Díaz, Directora del Registro Público del Agua y Presidenta del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Contador Público Luis Montalván Madrigal, Jefe de la Unidad de Administración y Servicios y Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Obra Pública; Víctor Manuel Neria Martínez, Subdirector de Servicios Generales de la Coordinación Administrativa y Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Comunicaciones; Arquitecto Edmundo Castelán Pérez, En Suplencia del Titular de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Obra Pública; Contador Público Sergio Antonio Enríquez Escalona, En Suplencia del Titular de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Comunicaciones; Licenciado Alberto Martín Mondragón Ixtlahuac, Director de Asuntos Jurídicos y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, y como Invitado el Maestro Gerardo Michel Cuen, Director General de Administración y Construcción de Obra Pública, a efecto de celebrar la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y los transitorios segundo y cuarto del Decreto 244 de la Honorable "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación del Director de Asuntos Jurídicos como integrante del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura.
4. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-43-2017/157, emitido en el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y su respectiva resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00231/SINF/IP/2017.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



5. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-43-2017/157, emitido en el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y su respectiva resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00232/SINF/IP/2017.
6. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-43-2017/157, emitido en el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y su respectiva resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00233/SINF/IP/2017.
7. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-43-2017/157, emitido en el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y su respectiva resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00234/SINF/IP/2017.
8. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00220/SINF/IP/2017, presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Vialidad de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
9. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00221/SINF/IP/2017, presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Vialidad de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
10. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra la Licenciada Patricia Rubio Díaz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-73-2017/270.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

3. Presentación del Director de Asuntos Jurídicos como integrante del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura.

3

La Presidenta del Comité de Transparencia, Licenciada Patricia Rubio Díaz, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informó a los integrantes del Comité de Transparencia sobre la designación de Licenciado Alberto Martín Mondragón Ixtlahuac como Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales del Comité de Transparencia de la Secretaría, indicando que a partir del día en que se actúa, fungirá como integrante del Comité de Transparencia.

Lo anterior, se robustece con el oficio número 231A00000-033/2017, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez, Secretario de Comunicaciones, mediante el cual comunica al Director de Asuntos Jurídicos de la Coordinación Jurídica que formará parte del Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley en cita, lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

De igual forma, es de señalar que de conformidad con el artículo 1 y transitorios Segundo y Cuarto del Decreto Número 244 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha trece de septiembre del año en curso, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Obra Pública y a la Secretaría de Comunicaciones en el Decreto de referencia, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Secretaría de Infraestructura, hasta en tanto no se expida los instrumentos jurídicos respectivos, por lo que la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura continuará dando atención a los temas en la materia.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Al respecto los integrantes del Comité de Transparencia se pronunciaron por el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-73-2017/271.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité toma conocimiento del oficio número 231A00000-033/2017, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se comunica al Director de Asuntos Jurídicos de la Coordinación Jurídica, su designación como Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales del Comité de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones.

- 4. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-43-2017/157, emitido en el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y su respectiva resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00231/SINF/IP/2017.**

4

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00231/SINF/IP/2017, a través de la cual se requiere:

"Solicito por favor el nombre de la o las empresas que estuvieron a cargo de la construcción del Auditorio Metropolitano de Tecámac. Requiero también el dato del tipo de contratación que se escogió para ese proyecto."

Cabe señalar que mediante oficios número SI-CI-1657/2017 y SI-CI-1658/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, proporcionar la información para atender la solicitud de información pública de referencia.

Mediante oficio número 229202000/1651/2017 el Servidor Público Habilitado Suplente de la Subsecretaria de Agua y Obra Pública, manifestó lo siguiente:

"... informo a Usted, que después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontró información ni documentación alguna relacionada con lo petitionado por el solicitante."

En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número 229221000/6883/2017, emitido por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



General de Administración y Construcción de Obra Pública, mediante el cual precisa y solicita lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, obra la información solicitada; sin embargo, es de referir que el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura clasificó como información reservada "El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO", a través del Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo y Resolución número CT-SINF-SE-43-2017/157.

En este sentido, la información solicitada, forma parte del expediente de referencia, el cual es objeto de clasificación por un periodo de cinco años, en consecuencia y de acuerdo al artículo 125, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar dicha información.

*Así con fundamento en la fracción I y último párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tratarse de información reservada, el Titular de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública reviso la información clasificada y verifico la subsistencia de las causas que le dieron origen, en consecuencia por instrucciones del titular del área **se precisa que subsisten las causas de clasificación de "El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO"**, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de la Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en el oficio número 229221000/2708/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete."*

5

En esta tesitura, se precisa que mediante Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo **CT-SINF-SE-43-2017/157**, en los siguientes términos:

"ACUERDO CT-SINF-SE-43-2017/157.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, a través del oficio número 229221000/2708/2017; en consecuencia, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se aprueba y se confirma la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años del expediente de la obra de la Construcción del Auditorio Metropolitano, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva.

Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Ahora bien, es de destacar que mediante el Decreto número 244 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se crean la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.

No obstante lo anterior, de conformidad con los transitorios segundo y cuarto del Decreto de referencia, hasta en tanto no se expidan los reglamento interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para el funcionamiento de ambas Secretarías, sus funciones y atribuciones serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Secretaría de Infraestructura en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación efectuada a través del acuerdo número **CT-SINF-SE-43-2017/157** y su resolución respectiva, en correlación con el oficio número 229221000/6883/2017 emitido por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, y la prueba de daño hecha valer por el servidor público habilitado de referencia mediante su oficio número **229221000/2708/2017**, consistente en:

Fundamentos: De conformidad con los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1; 12 y 59, fracciones I, II, III y V, 122, 125, 129, 132 fracción I, 140 fracción V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia es clasificada.

Argumentos: El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO, es información clasificada.

"...Lo anterior, derivado de que en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, obra el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría correspondiente a la Auditoría número 852-DS-GF/2015, de la Auditoría Superior de la Federación, cuyo objeto es iniciar los trabajos de auditoría a que se refiere el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, suscrito por el Auditor Especial de

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Cumplimiento Financiero de la ASF, que contiene la orden para realizar la auditoria número 852-DS-GF/2015 con título "Programas y Fondos Federales en el Estado de México", de la cual es objeto la obra de referencia y de cuya auditoria hasta el día de la fecha no se han notificado los resultados respectivos, por lo que la misma se encuentra en trámite.

Bajo esta tesitura, de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los preceptos jurídicos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1.- Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de la fecha no se ha concluido el procedimiento administrativo de auditoría notificado mediante el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, por parte de la Auditoría Superior de la Federación; motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de seguridad y certeza con los que se debe desarrollar el procedimiento de auditoría respectivo, pues de no cumplirse con los mismos se podrían afectar los resultados de la misma, entorpeciendo de esa manera las actuaciones del órgano fiscalizador, afectando en consecuencia la esfera jurídica de los sujetos obligados que intervienen en el desarrollo de la auditoría, generando especulaciones sobre posibles resultados que aún no han sido determinados por la autoridad respectiva.

Es de señalar que como parte de la Auditoría número 852-DS-GF/2015 denominada "Programas y Fondos Federales en el Estado de México", se está auditando la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO.

Derivado de lo anterior y atendiendo a que como parte del desarrollo de esta auditoría, se está requiriendo a este Sujeto Obligado información relacionada con la obra en comento, luego entonces, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a proporcionar los documentos requeridos mediante la solicitud de información en comento, en razón de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dicho procedimiento administrativo, sin menoscabar el hecho de que en la auditoría de referencia se están verificando aspectos financieros de la obra de referencia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar información relacionada con la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los procedimientos adquisitivos, tan es así que el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Estado confiere a una persona facultades en

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Es de señalar que la decisión de reservar el expediente de la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente solicitud por cinco años es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, la información que obra en el expediente de obra de referencia objeto de la solicitud de información pública antes descrita, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en el desarrollo del procedimiento de auditoría en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones del órgano de fiscalización y con ello afectar los resultados, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de las acciones de control que se realizan respecto de la Auditoría Financiera a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, razones por las cuales reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los resultados de la auditoría multicitada aún no se han emitido por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán los resultados, aspecto por el cual es procedente la clasificación del expediente de obra detallado, en aras de preservar la finalidad de la Auditoría notificada mediante el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de los resultados de la auditoría es indeterminado, considerando además que para el caso de existir observaciones las mismas deberán ser atendidas, e incluso después de ello para el caso que el ente fiscalizador determine la persistencia de alguna observación, en contra de esos actos de autoridad es posible que se interpongan recursos o juicios ante los Tribunales federales competentes, lo que imposibilita aún más a este sujeto obligado proporcionar la información de referencia.

Asimismo, es de señalar que una vez que se extingan las causales de clasificación se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante."

Bajo dicho contexto, y considerando que a través del oficio número 229221000/6883/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de obra Pública manifiesta que: "...por instrucciones del titular del área **se precisa que subsisten las causas de clasificación de "El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO"**, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de la Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, hechos y actos que al involucrar recursos públicos deben ser transparentados; sin embargo, como es del conocimiento público, el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Esto, derivado de la existencia del Procedimiento de Auditoría tal como se desprende del Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría correspondiente a la Auditoría número 852-DS-GF/2015, relacionada con el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, mismo que se encuentra en trámite por la Auditoría Superior de la Federación y de la cual a la fecha aún no se ha notificado su resultado, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar el expediente de la obra en comento como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de las solicitud número 00085/SINF/IP/2017 al solicitante, en virtud de que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Por otra parte, es de resaltar que las actividades de fiscalización tienen como finalidad comprobar que se ha cumplido con la normatividad vigente, aplicable al caso específico, siendo en consecuencia una actividad que por su propia y especial naturaleza representa en sí un interés público, ya que la ciudadanía y la población en general tienen interés en que las autoridades de control, ejerzan sus facultades de manera correcta y amplia con la finalidad de que se determine si las actuaciones realizadas en el marco de la Obra CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, se encuentra apegada a Derecho, por lo que dicho procedimiento debe realizarse al amparo de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Es de destacar que para que lo anterior se materialice a cabalidad, resulta importante no dar a conocer la información materia de la Auditoría Financiera, notificada con el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, ya que al encontrarse en proceso de trámite, impide contar con resultados definitivos, aspecto por el cual, la información relacionada con la obra supracitada no puede hacerse del conocimiento público, ya que esto derivará en la emisión de juicios de valor subjetivos que pueden afectar los resultados que emita la Auditoría Superior de la Federación al respecto.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



en el oficio número 229221000/2708/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.", es procedente confirmar dicha clasificación, ya que subsisten las causales de clasificación y para el caso en concreto resulta aplicable la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-73-2017/272.- Con fundamento en el artículo 49, fracción II, 132, último párrafo y 134, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, respecto de expediente de la obra de la Construcción del Auditorio Metropolitano, de conformidad con la prueba de daño vertida en el Acta en que se actúa y con el Acuerdo y la Resolución número CT-SINF-SE-43-2017/157.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita copia de la presente Acta al momento de notificar la respuesta de la solicitud de información pública número 00231/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución antes referida.

11

- 5. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-43-2017/157, emitido en el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y su respectiva resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00232/SINF/IP/2017.**

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00232/SINF/IP/2017 a través de la cual se requiere:

"Solicito por favor el nombre de la o las empresas que estuvieron a cargo de la construcción del Auditorio Metropolitano de Tecámac. Requiero también el dato del tipo de contratación que se escogió para ese proyecto."

Cabe señalar que mediante oficios número SI-CI-1655/2017 y SI-CI-1656/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, proporcionarán la información para atender la solicitud de información pública de referencia.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Mediante oficio número 229202000/1652/2017 el Servidor Público Habilitado Suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, manifestó lo siguiente:

"... que después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontró información ni documentación alguna relacionada con lo peticionado por el solicitante."

En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número 22922100/6882/2017, por el que la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública precisa y solicita lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, obra la información solicitada; sin embargo, es de referir que el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura clasificó como información reservada "El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO", a través del Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo y Resolución número CT-SINF-SE-43-2017/157.

En este sentido, la información solicitada forma parte del expediente de referencia, el cual es objeto de clasificación por un periodo de cinco años, en consecuencia y de acuerdo al artículo 125, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar dicha información.

Así con fundamento en la fracción I último párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tratarse de información reservada, el Titular de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública reviso la información clasificada y verifíco la subsistencia de las causas que dieron origen, en consecuencia por instrucciones del titular del área se precisa que subsisten las causas de clasificación de "El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO", razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de la Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en el oficio número 229221000/2708/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete."

En esta tesitura, se precisa que mediante Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo **CT-SINF-SE-43-2017/157**, en los siguientes términos:

"ACUERDO CT-SINF-SE-43-2017/157.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, a través del

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



oficio número 229221000/2708/2017; en consecuencia, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se aprueba y se confirma la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años del expediente de la obra de la Construcción del Auditorio Metropolitano, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva.

Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Ahora bien, es de destacar que mediante el Decreto número 244 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se crean la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.

13

No obstante lo anterior, de conformidad con los transitorios segundo y cuarto del Decreto de referencia, hasta en tanto no se expidan los reglamento interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para el funcionamiento de ambas Secretarías, sus funciones y atribuciones serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Secretaría de Infraestructura en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación efectuada a través del acuerdo número **CT-SINF-SE-43-2017/157** y su resolución respectiva, en correlación con el oficio número 229221000/6882/2017 emitido por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, y la prueba de daño hecha valer por el servidor público habilitado de referencia mediante su oficio número **229221000/2708/2017**, consistente en:

Fundamentos: De conformidad con los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1; 12 y 59, fracciones I, II, III y V, 122, 125, 129, 132 fracción I, 140 fracción V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia es clasificada.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Argumentos: El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO, es información clasificada.

"...Lo anterior, derivado de que en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, obra el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría correspondiente a la Auditoría número 852-DS-GF/2015, de la Auditoría Superior de la Federación, cuyo objeto es iniciar los trabajos de auditoría a que se refiere el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, que contiene la orden para realizar la auditoría número 852-DS-GF/2015 con título "Programas y Fondos Federales en el Estado de México", de la cual es objeto la obra de referencia y de cuya auditoría hasta el día de la fecha no se han notificado los resultados respectivos, por lo que la misma se encuentra en trámite.

Bajo esta tesis, de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los preceptos jurídicos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"**Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1.- Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de la fecha no se ha concluido el procedimiento administrativo de auditoría notificado mediante el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, por parte de la Auditoría Superior de la Federación; motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de seguridad y certeza con los que se debe desarrollar el procedimiento de auditoría respectivo, pues de no cumplirse con los mismos se podrían afectar los resultados de la misma, entorpeciendo de esa manera las actuaciones del órgano fiscalizador, afectando en consecuencia la esfera jurídica de los sujetos obligados que intervienen en el desarrollo de la auditoría, generando especulaciones sobre posibles resultados que aún no han sido determinados por la autoridad respectiva.

Es de señalar que como parte de la Auditoría número 852-DS-GF/2015 denominada "Programas y Fondos Federales en el Estado de México", se está auditando la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO.

Derivado de lo anterior y atendiendo a que como parte del desarrollo de esta auditoría, se está requiriendo a este Sujeto Obligado información relacionada con la obra en comento, luego entonces, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a proporcionar los documentos requeridos mediante la solicitud de información en comento, en razón de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dicho procedimiento administrativo, sin menoscabar el hecho de que en la auditoría de referencia se están verificando aspectos financieros de la obra de referencia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar información relacionada con la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO,

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los procedimientos adquisitivos, tan es así que el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Estado confiere a una persona facultades en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, hechos y actos que al involucrar recursos públicos deben ser transparentados; sin embargo, como es del conocimiento público, el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Esto, derivado de la existencia del Procedimiento de Auditoría tal como se desprende del Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría correspondiente a la Auditoría número 852-DS-GF/2015, relacionada con el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, mismo que se encuentra en trámite por la Auditoría Superior de la Federación y de la cual a la fecha aún no se ha notificado su resultado, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar el expediente de la obra en comento como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de las solicitud número 00085/SINF/IP/2017 al solicitante, en virtud de que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Por otra parte, es de resaltar que las actividades de fiscalización tienen como finalidad comprobar que se ha cumplido con la normatividad vigente, aplicable al caso específico, siendo en consecuencia una actividad que por su propia y especial naturaleza representa en sí un interés público, ya que la ciudadanía y la población en general tienen interés en que las autoridades de control, ejerzan sus facultades de manera correcta y amplia con la finalidad de que se determine si las actuaciones realizadas en el marco de la Obra CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, se encuentra apegada a Derecho, por lo que dicho procedimiento debe realizarse al amparo de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Es de destacar que para que lo anterior se materialice a cabalidad, resulta importante no dar a conocer la información materia de la Auditoría Financiera, notificada con el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, ya que al encontrarse en proceso de trámite, impide contar con resultados definitivos, aspecto por el cual, la información relacionada con la obra supracitada no puede hacerse del conocimiento público, ya que esto derivará en la emisión de juicios de valor subjetivos que pueden afectar los resultados que emita la Auditoría Superior de la Federación al respecto.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar el expediente de la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente solicitud por cinco años es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, la información que obra en el expediente de obra de referencia objeto de la solicitud de información pública antes descrita, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en el desarrollo del procedimiento de auditoría en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones del órgano de fiscalización y con ello afectar los resultados, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de las acciones de control que se realizan respecto de la Auditoría Financiera a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, razones por las cuales reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los resultados de la auditoría multicitada aún no se han emitido por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán los resultados, aspecto por el cual es procedente la clasificación del expediente de obra detallado, en aras de preservar la finalidad de la Auditoría notificada mediante el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de los resultados de la auditoría es indeterminado, considerando además que para el caso de existir observaciones las mismas deberán ser atendidas, e incluso después de ello para el caso que el ente fiscalizador determine la persistencia de alguna observación, en contra de esos actos de autoridad es posible que se interpongan recursos o juicios ante los Tribunales federales competentes, lo que imposibilita aún más a este sujeto obligado proporcionar la información de referencia.

Asimismo, es de señalar que una vez que se extingan las causales de clasificación se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante."

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Bajo dicho contexto, y considerando que a través del oficio número 229221000/6882/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de obra Pública manifiesta que: "... por instrucciones del titular del área se precisa que subsisten las causas de clasificación de "El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO", razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de la Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en el oficio número 229221000/2708/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.", es procedente confirmar dicha clasificación, ya que subsisten las causales de clasificación y para el caso en concreto resulta aplicable la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-73-2017/273.- Con fundamento en el artículo 49, fracción II, 132, último párrafo y 134, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, respecto de expediente de la obra de la Construcción del Auditorio Metropolitano, de conformidad con la prueba de daño vertida en el Acta en que se actúa y con el Acuerdo y la Resolución número CT-SINF-SE-43-2017/157.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita copia de la presente Acta al momento de notificar la respuesta de la solicitud de información pública número 00232/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución antes referida.

6. **Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-43-2017/157, emitido en el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y su respectiva resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00233/SINF/IP/2017.**

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00233/SINF/IP/2017 a través de la cual se requiere:

"De la construcción del Auditorio Metropolitano de Tecámac, solicito copia del contrato inicial y de las modificaciones (si las hubo) realizadas mientras el contrato estaba en activo. También solicito copia del concurso de selección de las empresas que se encargarían de la

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

construcción de dicho recinto, en donde vengan las empresas que participaron y las razones por las que se seleccionó a la ganadora."

Cabe señalar que mediante oficios número SI-CI-1659/2017 y SI-CI-1660/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, proporcionar la información para atender la solicitud de información pública de referencia.

Mediante oficio número 229202000/1653/2017 el Servidor Público Habilitado Suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, manifestó lo siguiente:

"... informo a Usted, que después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontró información ni documentación alguna relacionada con lo petitionado por el solicitante."

En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número 22922100/6881/2017, por el que la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública precisa y solicita lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, obra la información solicitada; sin embargo, es de referir que el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura clasificó como información reservada "El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO", a través del Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo y Resolución número CT-SINF-SE-43-2017/157.

En este sentido, la información solicitada, forma parte del expediente de referencia, el cual es objeto de clasificación por un periodo de cinco años, en consecuencia y de acuerdo al artículo 125, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar dicha información.

*Así con fundamento en la fracción I y último párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tratarse de información reservada, el Titular de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública reviso la información clasificada y verifíco la subsistencia de las causas que le dieron origen, en consecuencia por instrucciones del titular del área **se precisa que subsisten las causas de clasificación de "El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO"**, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de la Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en el oficio número 229221000/2708/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete."*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



En esta tesitura, se precisa que mediante Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo **CT-SINF-SE-43-2017/157**, en los siguientes términos:

"ACUERDO CT-SINF-SE-43-2017/157.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, a través del oficio número 229221000/2708/2017; en consecuencia, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se aprueba y se confirma la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años del expediente de la obra de la Construcción del Auditorio Metropolitano, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva.

Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

20

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Ahora bien, es de destacar que mediante el Decreto número 244 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se crean la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.

No obstante lo anterior, de conformidad con los transitorios segundo y cuarto del Decreto de referencia, hasta en tanto no se expidan los reglamento interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para el funcionamiento de ambas Secretarías, sus funciones y atribuciones serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Secretaría de Infraestructura en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación efectuada a través del acuerdo número **CT-SINF-SE-43-2017/157** y su resolución respectiva, en correlación con el oficio número 229221000/6881/2017 emitido por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, y la prueba de daño hecha


**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



valer por el servidor público habilitado de referencia mediante su oficio número **229221000/2708/2017**, consistente en:

Fundamentos: De conformidad con los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1; 12 y 59, fracciones I, II, III y V, 122, 125, 129, 132 fracción I, 140 fracción V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia es clasificada.

Argumentos: El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO, es información clasificada.

"...Lo anterior, derivado de que en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, obra el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría correspondiente a la Auditoría número 852-DS-GF/2015, de la Auditoría Superior de la Federación, cuyo objeto es iniciar los trabajos de auditoría a que se refiere el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, que contiene la orden para realizar la auditoría número 852-DS-GF/2015 con título "Programas y Fondos Federales en el Estado de México", de la cual es objeto la obra de referencia y de cuya auditoría hasta el día de la fecha no se han notificado los resultados respectivos, por lo que la misma se encuentra en trámite.

21

Bajo esta tesis, de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los preceptos jurídicos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1.- Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

22

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de la fecha no se ha concluido el procedimiento administrativo de auditoría notificado mediante el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, por parte de la Auditoría Superior de la Federación; motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de seguridad y certeza con los que se debe desarrollar el procedimiento de auditoría respectivo, pues de no cumplirse con los mismos se podrían afectar los resultados de la misma, entorpeciendo de esa manera las actuaciones del órgano fiscalizador, afectando en consecuencia la esfera jurídica de los sujetos obligados que intervienen en el desarrollo de la auditoría, generando especulaciones sobre posibles resultados que aún no han sido determinados por la autoridad respectiva.

Es de señalar que como parte de la Auditoría número 852-DS-GF/2015 denominada "Programas y Fondos Federales en el Estado de México", se está auditando la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO.

Derivado de lo anterior y atendiendo a que como parte del desarrollo de esta auditoría, se está requiriendo a este Sujeto Obligado información relacionada con la obra en comento, luego entonces, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a proporcionar los documentos requeridos mediante la solicitud de información en comento, en razón de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dicho

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



procedimiento administrativo, sin menoscabar el hecho de que en la auditoría de referencia se están verificando aspectos financieros de la obra de referencia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar información relacionada con la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los procedimientos adquisitivos, tan es así que el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Estado confiere a una persona facultades en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, hechos y actos que al involucrar recursos públicos deben ser transparentados; sin embargo, como es del conocimiento público, el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

23

Esto, derivado de la existencia del Procedimiento de Auditoría tal como se desprende del Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría correspondiente a la Auditoría número 852-DS-GF/2015, relacionada con el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, mismo que se encuentra en trámite por la Auditoría Superior de la Federación y de la cual a la fecha aún no se ha notificado su resultado, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar el expediente de la obra en comento como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de las solicitud número 00085/SINF/IP/2017 al solicitante, en virtud de que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Por otra parte, es de resaltar que las actividades de fiscalización tienen como finalidad comprobar que se ha cumplido con la normatividad vigente, aplicable al caso específico, siendo en consecuencia una actividad que por su propia y especial naturaleza representa en sí un interés público, ya que la ciudadanía y la población en general tienen interés en que las autoridades de control, ejerzan sus facultades de manera correcta y amplia con la finalidad de que se determine si las actuaciones realizadas en el marco de la Obra CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, se encuentra apegada a Derecho, por lo que dicho procedimiento debe realizarse al amparo de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Es de destacar que para que lo anterior se materialice a cabalidad, resulta importante no dar a conocer la información materia de la Auditoría Financiera, notificada con el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, ya que al encontrarse en proceso de trámite, impide contar con resultados definitivos, aspecto por el cual, la información relacionada con la obra supracitada no puede hacerse del conocimiento público, ya que esto derivará en la emisión de juicios de valor subjetivos que pueden afectar los resultados que emita la Auditoría Superior de la Federación al respecto.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar el expediente de la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente solicitud por cinco años es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, la información que obra en el expediente de obra de referencia objeto de la solicitud de información pública antes descrita, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en el desarrollo del procedimiento de auditoría en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones del órgano de fiscalización y con ello afectar los resultados, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de las acciones de control que se realizan respecto de la Auditoría Financiera a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, razones por las cuales reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los resultados de la auditoría multicitada aún no se han emitido por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán los resultados, aspecto por el cual es procedente la clasificación del expediente de obra detallado, en aras de preservar la finalidad de la Auditoría notificada mediante el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de los resultados de la auditoría es indeterminado, considerando además que para el caso de existir observaciones las mismas deberán ser

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



atendidas, e incluso después de ello para el caso que el ente fiscalizador determine la persistencia de alguna observación, en contra de esos actos de autoridad es posible que se interpongan recursos o juicios ante los Tribunales federales competentes, lo que imposibilita aún más a este sujeto obligado proporcionar la información de referencia.

Asimismo, es de señalar que una vez que se extingan las causales de clasificación se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante."

Bajo dicho contexto, y considerando que a través del oficio número 229221000/6881/2017, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de obra Pública manifiesta que: "...por instrucciones del titular del área **se precisa que subsisten las causas de clasificación de "El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO"**, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de la Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en el oficio número 229221000/2708/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.", es procedente confirmar dicha clasificación, ya que subsisten las causales de clasificación y para el caso en concreto resulta aplicable la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

25

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-73-2017/274.- Con fundamento en el artículo 49, fracción II, 132, último párrafo y 134, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, respecto de expediente de la obra de la Construcción del Auditorio Metropolitano, de conformidad con la prueba de daño vertida en el Acta en que se actúa y con el Acuerdo y la Resolución número CT-SINF-SE-43-2017/157.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita copia de la presente Acta al momento de notificar la respuesta de la solicitud de información pública número 00233/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución antes referida.

- 7. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-43-2017/157, emitido en el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y su respectiva resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00234/SINF/IP/2017.**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00234/SINF/IP/2017 a través de la cual se requiere:

"Solicito las convocatorias, las bases de licitación, los contratos de adjudicación, las fichas técnicas, el proyecto ejecutivo, bitácora de obra, memorias de cálculo, actas de entrega recepción y/o cualquier otro documento relacionado con la planeación, ejecución, operación y mantenimiento de la obra pública denominada Auditorio Metropolitano de Tecámac" (sic)

Cabe señalar que mediante oficios número SI-CI-1663/2017 y SI-CI-1664/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, proporcionar la información para atender la solicitud de información pública de referencia.

Mediante oficio número 229202000/1682/2017 el Servidor Público Habilitado Suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, manifestó lo siguiente:

"... que después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontró información ni documentación alguna relacionada con lo peticionado por el solicitante."

26

En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número 22922100/6893/2017, por el que la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública precisa y solicita lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, obra la información solicitada; sin embargo, es de referir que el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura clasificó como información reservada "El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO", a través del Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo y Resolución número CT-SINF-SE-43-2017/157. Resulta necesario precisar que el expediente de obra referido no integra ningún documento con la denominación: memorias de cálculo, planeación, ejecución, operación y mantenimiento.

En este sentido, la información solicitada, forma parte del expediente de referencia, el cual es objeto de clasificación por un periodo de cinco años, en consecuencia y de acuerdo al artículo 125, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar dicha información.

Así con fundamento en la fracción I y último párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



tratarse de información reservada, el Titular de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública reviso la información clasificada y verifico la subsistencia de las causas que le dieron origen, en consecuencia por instrucciones del titular del área se precisa que subsisten las causas de clasificación de "El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO", razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de la Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en el oficio número 229221000/2708/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete."

En esta tesitura, se precisa que mediante Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo **CT-SINF-SE-43-2017/157**, en los siguientes términos:

"ACUERDO CT-SINF-SE-43-2017/157.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, a través del oficio número 229221000/2708/2017; en consecuencia, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se aprueba y se confirma la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años del expediente de la obra de la Construcción del Auditorio Metropolitano, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva.

Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Ahora bien, es de destacar que mediante el Decreto número 244 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se crean la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.

No obstante lo anterior, de conformidad con los transitorios segundo y cuarto del Decreto de referencia, hasta en tanto no se expidan los reglamento interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para el funcionamiento de ambas Secretarías, sus funciones y atribuciones serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Secretaría de

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Infraestructura en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación efectuada a través del acuerdo número **CT-SINF-SE-43-2017/157** y su resolución respectiva, en correlación con el oficio número 229221000/6893/2017 emitido por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, y la prueba de daño hecha valer por el servidor público habilitado de referencia mediante su oficio número **229221000/2708/2017**, consistente en:

Fundamentos: De conformidad con los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1; 12 y 59, fracciones I, II, III y V, 122, 125, 129, 132 fracción I, 140 fracción V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia es clasificada.

Argumentos: El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO, es información clasificada.

"...Lo anterior, derivado de que en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, obra el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría correspondiente a la Auditoría número 852-DS-GF/2015, de la Auditoría Superior de la Federación, cuyo objeto es iniciar los trabajos de auditoría a que se refiere el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, que contiene la orden para realizar la auditoría número 852-DS-GF/2015 con título "Programas y Fondos Federales en el Estado de México", de la cual es objeto la obra de referencia y de cuya auditoría hasta el día de la fecha no se han notificado los resultados respectivos, por lo que la misma se encuentra en trámite.

Bajo esta tesis, de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los preceptos jurídicos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1.- Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

29

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de la fecha no se ha concluido el procedimiento administrativo de auditoría notificado mediante el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, por parte de la Auditoría Superior de la Federación; motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de seguridad y certeza con los que se debe desarrollar el procedimiento de auditoría respectivo, pues de no cumplirse con los mismos se podrían afectar los resultados de la misma, entorpeciendo de esa manera las actuaciones del órgano fiscalizador, afectando en consecuencia la esfera jurídica de los sujetos obligados que intervienen en el desarrollo de la auditoría, generando especulaciones sobre posibles resultados que aún no han sido determinados por la autoridad respectiva.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Es de señalar que como parte de la Auditoría número 852-DS-GF/2015 denominada "Programas y Fondos Federales en el Estado de México", se está auditando la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO.

Derivado de lo anterior y atendiendo a que como parte del desarrollo de esta auditoría, se está requiriendo a este Sujeto Obligado información relacionada con la obra en comento, luego entonces, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a proporcionar los documentos requeridos mediante la solicitud de información en comento, en razón de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dicho procedimiento administrativo, sin menoscabar el hecho de que en la auditoría de referencia se están verificando aspectos financieros de la obra de referencia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar información relacionada con la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los procedimientos adquisitivos, tan es así que el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Estado confiere a una persona facultades en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, hechos y actos que al involucrar recursos públicos deben ser transparentados; sin embargo, como es del conocimiento público, el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Esto, derivado de la existencia del Procedimiento de Auditoría tal como se desprende del Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría correspondiente a la Auditoría número 852-DS-GF/2015, relacionada con el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, mismo que se encuentra en trámite por la Auditoría Superior de la Federación y de la cual a la fecha aún no se ha notificado su resultado, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar el expediente de la obra en comento como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de las solicitud número 00085/SINF/IP/2017 al solicitante, en virtud de que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Por otra parte, es de resaltar que las actividades de fiscalización tienen como finalidad comprobar que se ha cumplido con la normatividad vigente, aplicable al caso específico, siendo en consecuencia una actividad que por su propia y especial naturaleza representa en sí un interés público, ya que la ciudadanía y la población en general tienen interés en que las autoridades de control, ejerzan sus facultades de manera correcta y amplia con la finalidad de que se determine si las actuaciones realizadas en el marco de la Obra CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, se encuentra apegada a Derecho, por lo que dicho procedimiento debe realizarse al amparo de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Es de destacar que para que lo anterior se materialice a cabalidad, resulta importante no dar a conocer la información materia de la Auditoría Financiera, notificada con el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, ya que al encontrarse en proceso de trámite, impide contar con resultados definitivos, aspecto por el cual, la información relacionada con la obra supracitada no puede hacerse del conocimiento público, ya que esto derivará en la emisión de juicios de valor subjetivos que pueden afectar los resultados que emita la Auditoría Superior de la Federación al respecto.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar el expediente de la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente solicitud por cinco años es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, la información que obra en el expediente de obra de referencia objeto de la solicitud de información pública antes descrita, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en el desarrollo del procedimiento de auditoría en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones del órgano de fiscalización y con ello afectar los resultados, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de las acciones de control que se realizan respecto de la Auditoría Financiera a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, razones por las cuales reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los resultados de la auditoría multicitada aún no se han emitido por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán los resultados, aspecto por el cual es procedente la clasificación del expediente de obra detallado, en aras de preservar la finalidad de la Auditoría notificada mediante el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de los resultados de la auditoría es indeterminado, considerando además que para el caso de existir observaciones las mismas deberán ser atendidas, e incluso después de ello para el caso que el ente fiscalizador determine la persistencia de alguna observación, en contra de esos actos de autoridad es posible que se interpongan recursos o juicios ante los Tribunales federales competentes, lo que imposibilita aún más a este sujeto obligado proporcionar la información de referencia.

Asimismo, es de señalar que una vez que se extingan las causales de clasificación se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante."

Bajo dicho contexto, y considerando que a través del oficio número 229221000/6893/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de obra Pública manifiesta que: "... por instrucciones del titular del área se precisa que subsisten las causas de clasificación de "El expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO", razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de la Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en el oficio número 229221000/2708/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.", es procedente confirmar dicha clasificación, ya que subsisten las causales de clasificación y para el caso en concreto resulta aplicable la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-73-2017/275.- Con fundamento en el artículo 49, fracción II, 132, último párrafo y 134, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, respecto de expediente de la obra de la Construcción del Auditorio Metropolitano, de conformidad con la prueba de daño vertida en el Acta en que se actúa y con el Acuerdo y la Resolución número CT-SINF-SE-43-2017/157.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita copia de la presente Acta al momento de notificar la respuesta

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



de la solicitud de información pública número 00234/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución antes referida.

8. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00220/SINF/IP/2017, presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Vialidad de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00220/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACION PUBLICA DE CONFORMIDAD CON el articulo 12 y el TITULO QUINTO, artículo 92 fracción XXXII, entre otras de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Capítulos VI y IX de los SIGUIENTES oficios requeridos; 1.- El OFICIO con número de EXPEDIENTE DGDU/CUS/012/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, expedido por el Director General de Desarrollo Urbano del municipio de Tlalnepantla, México, donde se emite opinión favorable para la autorización de incremento del coeficiente de ocupación del suelo del 50 al 100% y un incremento de intensidad máxima de construcción, A LA INMOBILIARIA ZONA MX, S.A. DE C.V. 2.- EL OFICIO CON No. DGDU/0534/2015 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015, EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MEDIANTE EL CUAL DEBE CUMPLIR CON CIERTO NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO POR PARTE DE LA INMOBILIARIA ZONA MX, S.A. DE C.V. UBICADA EN BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO No. 2610. 3.- LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL No. 0944/2014 de fecha 18 de noviembre del 2014 del predio donde se construye un Centro Comercial ubicado en BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO No. 2610. 4.- El OFICIO No. PM/CPDM/211/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, donde la Comisión de Planeación Municipal emite opinión favorable para la autorización de incremento del coeficiente de ocupación del suelo del 50 al 100% y un incremento de intensidad máxima de construcción, A LA INMOBILIARIA ZONA MX, S.A. DE C.V."* (sic), la cual tiene como plazo de respuesta el día veintisiete de noviembre del año en curso.

33

Asimismo, señaló que en fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se recibió el oficio número 2290BA000/3582/2017, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Vialidad, mismo que se tiene por presentado en este acto y mediante el cual se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información de referencia, bajo las siguientes consideraciones:

"Se ha procedido con la búsqueda de la información objeto de la solicitud número 00220/SINF/IP/2017 en los archivos de la Dirección General de Vialidad; sin embargo, aún

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



no se ha concluido con la búsqueda ya que deben revisarse diversos expedientes por lo que se considera necesario contar con más tiempo para la debida localización de la misma.

Derivado de lo anterior, es que se ha determinado solicitar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud antes detallada por un término de 7 días hábiles, con el afán de privilegiar y garantizar de forma eficaz el derecho de acceso a la información pública, así como dar atención a la solicitud de información de referencia en tiempo y forma."

Una vez analizada la propuesta por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende la existencia de razones fundadas y motivadas para solicitar la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información, aspecto por el cual, con la finalidad de privilegiar y garantizar el derecho de acceso a la información, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT-SINF-SE-73-2017/276.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la ampliación de plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00220/SINF/IP/2017, en términos de lo establecido por el artículo 163, segundo párrafo de la Ley en cita.

34

- 9. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00221/SINF/IP/2017, presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Vialidad de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00220/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACION PUBLICA DE CONFORMIDAD CON el articulo 12 y el TITULO QUINTO, artículo 92 fracción XXXII, entre otras de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Capítulos VI y IX de los SIGUIENTES oficios requeridos; 1.- EL NOMBRE Y CARGO DEL INTEGRANTE DEL FIDEICOMISO FORMADO PARA LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y QUE FUNGE COMO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO. 2.- El OFICIO de fecha 9 de diciembre de 2014, dirigido al Director General de Desarrollo Urbano del municipio de Tlalnepantla, donde la empresa INMOBILIARIA ZONA MX, S.A. DE C.V. solicita evaluar la posibilidad de modificar el trazo del proyecto vial sobre la Av. De Los maestros, etc.*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



3.- La documentación que anexo la empresa INMOBILIARIA ZONA MX, S.A. DE C.V. y que consiste en; Proyectos de construcción del puente vehicular de avenida de los Maestros IV, Primera y Segunda etapa y el proyecto de construcción y la modernización del entronque vial Mario Colin, entre otros. 4.- La información enviada y recibida por esta Secretaría de los acuerdos y acciones tomadas por el Ayuntamiento de Tlalnepantla y la empresa INMOBILIARIA ZONA MX, S.A. DE C.V. con respecto a los puntos 2 y 3 de esta solicitud de información." (sic), la cual tiene como plazo de respuesta el día veintisiete de noviembre del año en curso.

Asimismo, señaló que en fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se recibió el oficio número 2290BA000/3583/2017, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Vialidad, mismo que se tiene por presentado en este acto y mediante el cual se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información de referencia, bajo las siguientes consideraciones:

"... solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información pública en comento, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Se ha procedido con la búsqueda de la información objeto de la solicitud número 00221/SINF/IP/2017 en los archivos de la Dirección General de Vialidad; sin embargo, aún no se ha concluido con la búsqueda ya que deben revisarse diversos expedientes por lo que se considera necesario contar con más tiempo para la debida localización de la misma.

Derivado de lo anterior, es que se ha determinado solicitar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud antes detallada por un término de 7 días hábiles, con el afán de privilegiar y garantizar de forma eficaz el derecho de acceso a la información pública, así como dar atención a la solicitud de información de referencia."

35

Una vez analizada la propuesta por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende la existencia de razones fundadas y motivadas para solicitar la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información, aspecto por el cual, con la finalidad de privilegiar y garantizar el derecho de acceso a la información, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT-SINF-SE-73-2017/277.- Con fundamento en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la ampliación de plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00221/SINF/IP/2017, en términos de lo establecido por el artículo 163, segundo párrafo de la Ley en cita.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



10. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.



Licenciada Patricia Rubio Díaz

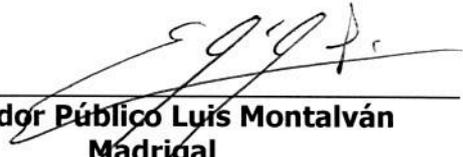
Directora del Registro Público del Agua y
Presidenta del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

36



Licenciada Alejandra González Camacho

Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)



**Contador Público Luis Montalván
Madrigal**

Jefe de la Unidad de Administración y
Servicios y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos de la Secretaría de
Obra Pública
(Rúbrica)



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Víctor Manuel Neria Martínez
Subdirector de Servicios Generales de la
Coordinación Administrativa y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos de la Secretaría de
Comunicaciones
(Rúbrica)

Arquitecto Edmundo Castelán Pérez
En Suplencia del Titular de la Unidad de
Contraloría Interna de la Secretaría de Obra
Pública
(Rúbrica)

37

**Contador Público Sergio Antonio
Enríquez Escalona**
En Suplencia del Titular de la Unidad de
Contraloría Interna de la Secretaría de
Comunicaciones
(Rúbrica)

**Licenciado Alberto Martín Mondragón
Ixtlahuac**
Director de Asuntos Jurídicos y Servidor
Público Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

INVITADO

Ingeniero Gerardo Michel Cuen
Director General de Administración y
Construcción de Obra Pública
(Rúbrica)

38

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**